

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ELEVADOR MARCA OTIS, INSTALADO EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NOROESTE , EN ADELANTE "**LOS SERVICIOS**" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA , REPRESENTADO POR EL ING. CARLOS SALVADOR VALENCIA DÁVILA , EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE OPERACIÓN Y DESPACHO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NOROESTE, EN ADELANTE "EL CENACE" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA ELEVADORES OTIS S DE RL DE CV EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" , REPRESENTADA POR EL C. RAYMUNDO RAUL PADILLA GARCIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

1. "**EL CENACE**" declara que:

1.1. El Centro Nacional de Control de Energía, en adelante "EL CENACE" de conformidad con los artículos **1º**, párrafo tercero; **3º**, fracción I; y **45**, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; **2º** y **12** de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; **3º** del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado **A**, fracción I, numeral **17** de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. **b)** De acuerdo con el artículo **SEGUNDO** del **Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía**, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2. El Ing. CARLOS SALVADOR VALENCIA DÁVILA , en su cargo de SUBGERENTE DE OPERACIÓN Y DESPACHO , con R.F.C. VADC7705027P5 cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, lo cual acredita mediante Poder contenido en la Escritura Pública número 127,160 de fecha 12 de diciembre del 2017, otorgada ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público Número 211 de la Ciudad de México, facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo "**LAS POBALINES**", suscribe el presente instrumento el C.P. FRANCISCO JAVIER ENRIQUEZ CORONADO , en su carácter de Subgerente de Administración de la Gerencia de Control Regional Noroeste, DIRECCIÓN DE ÁREA , con R.F.C. EICF690331J53 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "**LAASSP**", y 75 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el "**RLAASSP**".

1.5. "EL CENACE" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante SOLPED, con folio de autorización 600034298, de fecha 13 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Control Regional Noroeste.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNC140828PQ4

1.7. Tiene establecido su domicilio ubicado en **Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

Formaliza este Contrato con la certeza de que "EL PROVEEDOR" manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## 2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita en instrumento 27,675 libro 865, de fecha 27 de julio de 2021, que contiene testimonio de la compulsión de los estatutos sociales de "ELEVADORES OTIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", denominada ELEVADORES OTIS S DE RL DE CV, de acuerdo con lo siguiente:

I.- CONSTITUCION.- Por instrumento número veintinueve mil seiscientos noventa, de fecha primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el licenciado Enrique del Valle, en ese entonces titular de la notaría número veintiuno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en la sección comercio, libro tercero, volumen doscientos cincuenta, a fojas ciento cincuenta y cinco, se constituyó "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, (actualmente UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS, MONEDA NACIONAL), cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.II.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número treinta mil trescientos setenta y cinco, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el mismo notario que el anterior antecedente, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en la sección comercio, libro tercero, volumen cuatrocientos veintidós, a fojas cuatrocientas nueve y bajo el numero doscientos sesenta, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar las cláusulas quinta y sexta de los estatutos sociales de la sociedad.III.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número treinta y dos mil ciento sesenta y seis, de fecha seis de mayo de mil novecientos sesenta, ante el mismo notario que los anteriores antecedente, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en la sección comercio, libro tercero, volumen cuatrocientos sesenta y cinco, a fojas doscientos nueve y bajo el numero ciento veintiséis, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar las cláusulas decima quinta y decima sexta de los estatutos sociales de la sociedad.IV.- ADOPCION DE MODALIDAD VARIABLE EN CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo notario que los anteriores antecedentes, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en la sección comercio, libro tercero, volumen quinientos setenta y nueve, a fojas uno y bajo la partida número uno, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de adoptar la modalidad de capital variable y quedar como "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto las cláusulas primera, quinta, sexta, séptima, octava y decima quinta de los estatutos

sociales de la sociedad.V.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cincuenta y tres mil cuatrocientos nueve, de fecha dos de septiembre de mil novecientos setenta y uno, ante el mismo notario que los anteriores antecedentes, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en la sección comercio, libro tercero, volumen ochocientos doce, a fojas treinta y ocho y bajo la partida número treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar las cláusulas quinta y octava de los estatutos sociales de la sociedad.VI.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número cincuenta y siete mil ciento noventa y ocho, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, ante el licenciado Alejandro Soberón Alonso, en ese entonces titular de la notaría número setenta y ocho de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en la sección comercio, libro tercero, volumen mil ochenta y dos, a fojas ciento sesenta y tres y bajo el numero doscientos cincuenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar la cláusula vigésima sexta de los estatutos sociales de la sociedad.VII.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número setenta y tres mil doscientos ochenta y uno, de fecha siete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo notario que el anterior antecedente, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar el objeto social y, como consecuencia de lo anterior, se reformó la cláusula tercera de las estatutos sociales de la sociedad, para quedar redactada como en dicho instrumento se especifica.VIII.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número ciento dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha catorce de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar la cláusula tercera de los estatutos sociales de la sociedad.IX.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y cinco mil quinientos noventa y cuatro, de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el licenciado Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la notaría número trece de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar las cláusulas quinta y octava de los estatutos sociales de la sociedad.X.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número once mil doscientos cuarenta, de fecha tres de diciembre del dos mil tres, ante el licenciado Francisco I. Hugues Velez, titular de la Notaria número doscientos doce de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar el objeto social y, como consecuencia, modificar la cláusula tercera de los estatutos sociales de la sociedad, para quedar redactado en el que en dicho instrumento se especificó.XI.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y dos, de fecha catorce de julio del dos mil diez, ante el licenciado Leopoldo Gómez Meléndez, adscrito a la notaría número veintiocho de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, de la que es titular el licenciado Oscar Cayetano Becerra Tucker, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil numero cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la compulsas de los estatutos sociales de "ELEVADORES OTIS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.XII.- TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cincuenta y seis mil ciento diecisiete, de fecha veintinueve de julio del dos mil quince, ante el licenciado Pedro Cortina Latapí, titular de la notaría número doscientos veintiséis de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ELEVADORES OTIS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de transformar a la sociedad a

"ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, reformando totalmente sus estatutos sociales.XIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número diecisiete mil doscientos sesenta y seis, de fecha nueve de febrero del dos mil diecisiete, ante mi, del que tengo a vista copia cotejada por mi, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.XIV.- NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE GERENTES Y DE PROSECRETARIO NO MIEMBRO DE DICHO CONSEJO. Por instrumento número sesenta y dos mil novecientos setenta y cuatro, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete, ante el licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, titular de la notaría número ciento sesenta y nueve de la Ciudad de México, en ese entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintiséis, de la que es titular el licenciado Pedro Cortina Latapí, en cuyo protocolo también actuaba como asociado el licenciado Cesar Álvarez Flores, titular de la notaría número ochenta y siete de la Ciudad de México, del que tengo a la vista segundo testimonio, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de socios de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de NOMBRAR como funcionarios de la sociedad al señor RICARDO PINEDA MANZANILLA, en el cargo de SECRETARIO no miembro del Consejo de Gerentes, y al señor ARMANDO GUADARRAMA MARTINEZ en el cargo de PROSECRETARIO no miembro del Consejo de Gerentes.XV.- NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE GERENTES Y DE COMISARIOS DE LA SOCIEDAD.- Por instrumento número noventa mil novecientos veintidós, de fecha treinta y uno de julio del dos mil diecinueve, ante el licenciado Benito Iván Guerra Silla, titular de la notaría número siete de la Ciudad de México, del que tengo a la vista séptimo testimonio, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general de socios de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de NOMBRAR al Consejo de Gerentes y a los Comisarios de la Sociedad.XVI.- REFORMA A LA CLAUSULA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y REESTRUCTURACION DEL CAPITAL SOCIAL.- Por instrumento número noventa mil novecientos veinticuatro, de fecha treinta y uno de julio del dos mil diecinueve, ante el licenciado Benito Iván Guerra Silla, titular de la notaría número siete de la Ciudad de México, cuyo primero testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de socios de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reestructurar el capital social mediante el reconocimiento del Decreto por el que se crea una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos, así como mediante el acatamiento al principio de indivisibilidad a que se encuentran sujetas las partes sociales, llevando a cabo modificaciones en la estructura del capital social y, reformando al efecto, la cláusula quinta de los Estatutos Sociales.XVII.- TRANSMISION DE PARTES SOCIALES.- Por instrumento número ochenta y ocho mil dieciséis, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil diecinueve, ante el licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría número noventa y cuatro de la Ciudad de México, del que certifico tener a la vista el cuarto testimonio, cuyo primero testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Socios de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aprobar la transmisión de partes sociales y, como consecuencia de lo anterior, "OTIS PACIFIC HOLDINGS, B.V." y "WILCOTT HOLDINGS, LLC", quedaron como socios de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.XVIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veintisiete mil doscientos, de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, ante mi, del que tengo a vista el primer testimonio, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.XIX.- MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LA CLAUSULA CUARTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número veintisiete mil seiscientos cuarenta y cinco, de fecha veintidós de julio del dos mil veintiuno, ante mi, cuyo primer testimonio por lo reciente de su otorgamiento se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general de socios de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de modificar el objeto social, reformando al efecto la cláusula cuarta de los Estatutos Sociales, para quedar redactada como en dicho instrumento quedo especificado.XX.- DECLARACION.- Declara la compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que

"ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, no ha sufrido modificación alguna a sus estatutos sociales con posterioridad a las relacionadas anteriormente, aso como que los instrumentos relacionados en los antecedentes del mismo son los únicos que exhibe al suscrito Notario para la elaboración de la presente compulsa. ELEVADORES OTIS S DE RL DE CV , cuyo objeto social es: Respecto de ELEVADORES, armar, erigir, proveer, equipar, inspeccionar, reparar, dar servicios y mantenimiento, importar a !raves de terceros, comprar, vender y comerciar todos los tipos de elevadores (incluyendo montacargas), y partes y accesorios de los mismos, ya sea por si o por media de agentes, incluyendo la adquisición por compra o por cualquier otro media y la enajenación de todos los materiales, implementos, maquinaria y otros artículos necesarios o útiles en relación con todos o algunos de los objetos anteriormente mencionado.

2.2. El C. RAYMUNDO RAUL PADILLA GARCIA, en su carácter de APODERADO LEGAL, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita con la Escritura Publica Número 68,558, de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la Fe del Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, Titular de la Notaría número Ciento Sesenta y Nueve del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número Doscientos Veintiséis, de la que es titular el licenciado Pedro Cortina Latapí, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal y se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con folio [REDACTED], misma que se encuentra vigente.

Así mismo, mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2022, manifiesta que es una empresa GRANDE, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo 34 del "RLAASSP".

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes EOT631205877

2.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "EL CENACE", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I del "RLAASSP"; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AV. REVOLUCIÓN 507 PISO 3, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOSBENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 03800

### 3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

**Eliminado: Folio de la credencial para votar. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa a datos personales de una persona identificada o identificable.**

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CENACE" la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ELEVADOR MARCA OTIS, INSTALADO EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NOROESTE

, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su anexo que forman parte integrante del mismo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos. Al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

#### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CENACE" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$88,606.44 (OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 44/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$14,177.03 que hace un total de \$102,783.47 (CIENTO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 47/100 M.N.)

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
1	MAQUINARIA Y EQUIPO (MANTENIMIENTO Y REPARACION)	MAQUINARIA Y EQUIPO (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	OTIS- SERVICIO	9	\$9,845.16	\$88,606.44	\$102,783.47
						SUBTOTAL	\$88,606.44
						IMPUESTOS	\$14,177.03
						TOTAL	\$102,783.47

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ELEVADOR MARCA OTIS, INSTALADO EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NOROESTE , por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

#### TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL CENACE" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

#### CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL CENACE" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, el pago se realizará el pago de forma mensual a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO" que forma parte integrante de este contrato. El trámite de pago se realizará ante el Departamento de Finanzas, de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos por esta.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL CENACE" , con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: A nombre de: CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, con el domicilio fiscal siguiente: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4, y deberá ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación al correo que señale "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

El comprobante fiscal Digital por Internet (CFDI) en su representación impresa en formato PDF y archivo digital XML de la factura y nota de crédito o débito (en caso de aplicar), de acuerdo con la normatividad vigente, y enviar a los correos: francisco.enriquez@cenace.gob.mx y beatriz.villa@cenace.gob.mx

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL CENACE" , para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "EL CENACE" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "EL CENACE"

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

#### **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.**

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL CENACE" en el Anexo Técnico.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el Anexo Técnico y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de 7 días naturales para la, sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL CENACE"

#### **SEXTA. VIGENCIA.**

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 22/04/2023 al 31/12/2023

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "EL CENACE" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL CENACE" , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL CENACE" , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL CENACE" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por

disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL CENACE” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.**

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente garantía por la calidad de los servicios contratados. El Centro Nacional de Control de Energía conforme a los artículos 48 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo de la "LAASSP", y el numeral 5.3.5 Párrafo primero Fracción III de las "POBALINES", y a lo establecido en el ANEXO TÉCNICO, por lo cual este contrato queda exceptuado de la garantía de cumplimiento, toda vez que el contrato no rebasa el cincuenta por ciento (50%) del monto establecido en el rango de adjudicación directa, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), de conformidad al numeral citado de los "POBALINES".

#### **NOVENA. GARANTÍA(S)**

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente otro tipo de garantías.

#### **DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"**

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente Contrato y Anexo Técnico.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL CENACE" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

#### **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"**

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

“EL CENACE” designa como Administrador del presente contrato al C.P. FRANCISCO JAVIER ENRIQUEZ CORONADO , con RFC EICF690331J53 , en su carácter de Subgerente de Administración de la Gerencia de Control Regional Noroeste, DIRECCIÓN DE ÁREA quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL CENACE” a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo Técnico, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “EL CENACE” , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL CENACE” a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

### **DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES**

En caso que “EL PROVEEDOR” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, “EL CENACE” por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 0.5% , por cada **día** de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato notificará a “EL PROVEEDOR” por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 3 (tres) posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando “EL PROVEEDOR” quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la “**LAASSP**”, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del “**RLAASP**”.

#### **DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **DÉCIMA QUINTA. SEGUROS. NO APLICA**

#### **DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE**

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo Técnico del presente contrato.

#### **DÉCIMA SEPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR” , mismos que no serán repercutidos “EL CENACE”

“EL CENACE” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### **DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL CENACE”

#### **DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS**

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “EL CENACE” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “EL CENACE”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “EL CENACE” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “EL CENACE” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### **VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la **“EL CENACE”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR" , aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **“EL CENACE”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

**“EL CENACE”** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL CENACE”** , o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL CENACE”** , ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL CENACE”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN**

**“EL CENACE”** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los

tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento
- j) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL CENACE"

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL CENACE" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL CENACE" , en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR" , determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CENACE" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR"

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CENACE" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CENACE" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL CENACE" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL CENACE" establecerá con "EL PROVEEDOR" , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL CENACE" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CENACE"

#### **VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL**

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "EL CENACE" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL CENACE" , así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL CENACE" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL CENACE" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL CENACE", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS**

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

#### **VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.**

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS**

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

#### **VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN**

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

#### **FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.**

Por lo anterior expuesto, "EL CENACE" y "EL PROVEEDOR", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:**  
**"EL CENACE"**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C</b>
CARLOS SALVADOR VALENCIA DÁVILA	SUBGERENTE DE OPERACIÓN Y DESPACHO	VADC7705027P5
FRANCISCO JAVIER ENRIQUEZ CORONADO	DIRECCIÓN DE ÁREA	EICF690331J53

**POR:**  
**"EL PROVEEDOR"**

<b>NOMBRE</b>	<b>R.F.C</b>
ELEVADORES OTIS S DE RL DE CV	EOT631205877



b0pmQgadzniZmUwVwjRFPJdNk/IbpuZV/YOHwEFlXWZLvnWjXS4MlyNG00G7f51/5TxSAE8iZzfodqGtDDsU0F02FRPe5YZ0phIQQLbQcmEilbhHXi/MaiYHZWLiG5sL01t1DMx4snsY0UedbxgvnTJkdhCRQfr  
zU4oUwkLaVUweb7dr6cozChlorTBI/g131iPkevRQvTZoDixXcdeQxWCUvHXHQa810Xi\_jpVcZeL5xIWnd0rSYvX1YcfjiBU0tmFUQwjtfOp79RHenzRq7Bw/aeJ4+3gynpdSLrv39AhVRvF5YoUXearjrafnnywx  
VWQT5Y6aPHoOhQXp43pRHw==

## FORMATO 8 Modelo de Propuesta Técnica

### ANEXO TECNICO

Tijuana, Baja California a 14 de abril de 2023

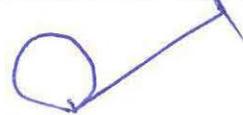
		X		AA-18-TOM-018TOM990-N-4-2023
<b>Licitación Pública</b>	<b>ITP</b>	<b>Adjudicación Directa</b>	<b>Solicitud de Información</b>	<b>Número de Procedimiento</b>
<b>Tipo de Procedimiento</b>				

ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.	EOT631205877
<b>Nombre del LICITANTE</b>	<b>R.F.C.</b>

Criterio de Evaluación		
Binario	Puntos o Porcentajes	Costo-Beneficio
X		
Objeto de la Contratación		
<p>El Centro Nacional de Control de Energía, en adelante "<b>EL CENACE</b>", requiere la contratación del "<b>Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a elevador marca otis, instalado en la Gerencia de Control Regional Noroeste</b>", en adelante "<b>LOS SERVICIOS</b>" con la finalidad de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y seguridad el equipo de elevación de personal en la Gerencia de Control Regional Noroeste; conforme a los términos y condiciones señalados en el presente "<b>ANEXO TÉCNICO</b>".</p>		

Partida (s)	Descripción técnica del objeto
1	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Elevador Marca Otis.

Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega	
<b>Plazo</b>	La prestación de " <b>LOS SERVICIOS</b> " se llevará a cabo en el domicilio de la <b>Gerencia de Control Regional Noroeste</b> , perteneciente a " <b>EL CENACE</b> ", a partir del día siguiente natural del aviso de adjudicación hasta el <b>31 de diciembre del 2022</b> .
<b>Lugar</b>	<b>GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NOROESTE</b> , ubicada en Reforma y Periférico Norte S/N, Col. Balderrama en Hermosillo Sonora, CP. 83180.
<b>Condiciones</b>	<b>SERVICIO MENSUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ELEVADOR MARCA OTIS, INSTALADO EN LA GERENCIA DE CONTROL</b>



## **REGIONAL NOROESTE, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2023.**

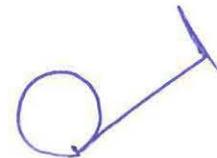
### **1.- ESPECIFICACIÓN DE MÁQUINA.**

Elevador marca OTIS, con número de máquina U0402 160VAT, controlador MCS-220, paradas 3, tipo de equipo MRL-8D, recorrido 8.55 metros, velocidad 1.0 m/s, instalado en la Gerencia de Control Regional Noroeste, ubicada en Reforma y Periférico Norte S/N, Colonia Balderrama en Hermosillo Sonora, CP. 83180.

### **2.- ESPECIFICACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS"**

El servicio consiste en realizar conforme a rutinas del fabricante un mantenimiento preventivo, correctivo y reponer los elementos originales, partes dañadas o gastadas por su mismo uso sin costo adicional, verificando las siguientes pruebas de funcionamiento:

1. Operación de botones llamadores dentro de la cabina.
2. Operación de señales luminosas dentro de cabina.
3. Operación de circuito de seguridad en botón parada de emergencia, interruptor de servicio, chapa de ascensorista y automático y botón de alarma.
4. Operación de rayo electrónico (fotocelda) o zapata de seguridad retráctil en la puerta de cabina.
5. Apertura y cierre de puertas.
6. Mecanismo operador de puertas.
7. Operación de arranque y paro, aceleración y desaceleración.
8. Nivelación de pisos.
9. Detección de ruidos.
10. Operación de botones llamadores y señalización en los pasillos.
11. Pruebas de seguridad encima de la cabina.
12. Pruebas de seguridad en la casa de máquinas.
13. Operación de seguridad de final de carrera 5LS y 6LS en sus direcciones de subida y bajada.



**Plan Mantenimiento Preventivo:**

GRUPO	ACTIVIDADES	Visita 1	Visita 2	Visita 3	Visita 4	Visita 5	Visita 6	Visita 7	Visita 8	Visita 9	Visita 10	Visita 11	Visita 12
<b>MÁQUINA</b>													
B-01	LIMPIAR MQUINA, BANCADA Y MOTOR												
B-02	NIVEL CORRECTO DE ACEITE EN CAJA DE ENGRANES DE GAS.												
B-03	LIMPIAR, LUBRICAR, REMOVER PINTURA DE PERROS, REVISAR FRENO												
B-04	REVISAR IDENTIFICADOR / TRANSDUCTOR / TACO GENERADOR / ENCODER												
B-05	REVISAR POLEA TRACTORA / DEFLECTORA BUSCANDO DESGASTE												
B-11	REVISAR TENSION DE LOS CABLES TRACTORES, REVISAR CHAVETAS												
<b>CONTROLADOR Y/O DRIVE</b>													
C-01	LIMPIAR GABINETE												
C-02	ASEGURAR QUE TODAS LAS CONEXIONES ESTÉN APRETADAS												
C-03	VERIFICAR FUSIBLES DE CAPACIDAD CORRECTA, VO ALAMBRES												
C-04	VERIFICAR OPERACION DE VENTILADORES Y LIMPIAR FILTROS												
C-05	IDENTIFICAR TERMINALES DE ALTO VOLTAJE (MAYOR DE 100 VOLTS)												
C-06	VERIFICAR SISTEMA DE RESCATE MANUAL / BATERIA												
<b>REGULADOR</b>													
F-01	LIMPIAR Y LUBRICAR BALEROS ENGRANES Y PALANCAS												
F-02	COMPROBAR FUNCIONAMIENTO DE SW, OS Y MORDAZAS												
<b>ARRIBA DE LA CABINA</b>													
G-01	LIMPIAR Y RETIRAR MATERIALES												
G-02	BRAZOS PERROS Y PALANCAS, LIMPIOS, LIBRES Y LUBRICADOS												
G-03	VERIFICAR ESTABILIZADORES DE CABINA												
G-04	VERIFICAR NIVEL EN DEPÓSITO DE ACEITE PARA GUÍAS												
G-07	REVISAR MANGOS, INDUCTORES Y LEVAS												
G-08	VERIFICAR DISPOSITIVOS DE SEGURIDADES												
<b>GUÍA DE CARRO, CONTRAPESO Y PISTON</b>													
H-01	LIMPIAR, REVISAR Y LUBRICAR ZAPATAS, GUÍAS Y CROLLERS												
H-02	REVISAR NIVEL DE ACEITE EN DEPÓSITOS DE ZAPATAS, GUÍAS												
<b>PUERTAS DE CARRO O REJAS</b>													
I-01	LIMPIAR OPERADOR DE PUERTAS Y EQUIPO ASOCIADO												
I-02	AJUSTAR TENSION A BANGAS Y/O CADENAS DE TRACCION DEL OPERADOR												
I-03	LUBRICAR CADENAS DE TRACCION DE OPERADOR												
I-04	LIMPIAR Y LUBRICAR PUERTAS DE CARRO, REJAS Y REJES												
I-07	AJUSTAR TENSION A CABLE ANTON DE PUERTAS												
I-08	VERIFICAR EL NIVEL DE ACEITE EN OPERADOR DE PUERTAS												
I-10	REVISAR FUNC. DEL SIST. DE BLOQUEO APERTURA DE PUERTAS												
I-11	VERIFICAR GUÍAS, INSERTOS DE PUERTAS												
I-12	VERIFICAR CLARO LIBRE EN PUERTAS												
<b>PROTECCION DE PUERTAS</b>													
J-01	LIMPIAR Y AJUSTAR DISPOSITIVOS DE PROTECCION DE PUERTAS												
J-02	AJUSTAR SWITCHES DE REAPERTURA DE PUERTA												
J-03	VERIFICAR FUNC. DE SENSOR REAPERTURA DE PUERTAS												
J-04	VERIFICAR CORTINA DE SEGUR. FOTOCELULA Y/O ZAPATA DE SEGUR.												
<b>CONTRAPESO</b>													
K-01	LIMPIAR CONTRAPESEO												
K-02	REVISAR QUE TODAS LAS PERNAS ESTÉN FIJAS CON HERRILLAS / TOPES												
K-03	LIMPIAR Y LUBRICAR POLEAS												
K-04	LIMPIAR Y LUBRICAR MECANISMOS DE SEGURIDAD												
K-05	VERIFICAR AMORTIGUADOR (AJERO)												
<b>CUBO</b>													
L-01	VERIFICAR FUNCIONAMIENTO DE LOS INDICADORES DE POSICION												
L-02	VERIFICAR FUNCIONAMIENTO DE LINTERAS Y SONOS												
<b>FONDO Y EQUIPO</b>													
M-01	LIMPIAR, RETIRAR BASURA, MATERIALES Y PARTES USADAS												
M-04	REVISAR / CORREGIR, ALTURA DE POLEA TENSORA DE CABLE DE REGULADOR												
M-05	REVISAR ALTURA Y SARRABE DE CADENAS DE COMPENSACION												
<b>OPERACION DE PUERTAS</b>													
N-01	REVISAR OPERACION DE APERTURA / CIERRE DE PUERTAS												
N-02	VERIFICAR GUÍAS, INSERTOS DE PUERTAS												
N-03	VERIFICAR CLARO LIBRE EN PUERTAS												
<b>NIVELACION Y PARADA</b>													
O-01	REVISAR Y AJUSTAR NIVELES DE PISO												
<b>DEBAJO DE LA CABINA</b>													
P-01	LIMPIAR Y LUBRICAR MECANISMOS DE SEGURIDAD												
P-04	REVISAR AMARRE DE CABLES VIAJEROS												
P-05	REVISAR RIELES DE PLATAFORMA Y DISPOSITIVOS DE PESACARGA												
Q-01	REVISAR FUNCIONAMIENTO Y ESTADO DE TODOS LOS BOTONES DE COOP												
Q-02	VERIFICAR FUNCIONAMIENTO DE BOTONES DE APERTURA/CIERRE / PARADA												
Q-03	VERIFICAR FUNCIONAMIENTO DE LUZ DE EMERGENCIA Y ALARMA												
Q-04	REVISAR FUNCIONAMIENTO DE INDICADOR DE POSICION ANUNCIADOR												
Q-05	REVISAR FUNCIONAMIENTO DE SINTETIZADOR DE VCCS SI APLICA												
Q-06	VERIFICAR FUNCIONAMIENTO DE INDICADORES DE PISO												

**Nota: se deberá considerar la realización del servicio a partir de la Visita 4, correspondiente al mes de abril 2023.**

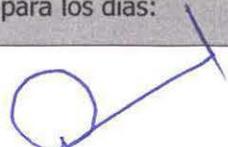
**Mantenimiento Correctivo:**

Cobertura de reparaciones y partes para Elevador. La cobertura y refacciones originales amparadas son las siguientes:

1. Equipo de tracción: corona, poleas tractoras, sinfín, baleros.
2. Motor: rotores, armadura, chumaceras, escobillas, conectores, taco generador, bobinas de campo.
3. Drive: fuente de potencia, variadores de frecuencia, direct drive y filtros de rizo.
4. Generador: conectores, armadura, chumaceras, escobillas, porta escobillas, bobinas de campo.
5. Freno: balatas de freno, regulador de velocidad, zapatas, núcleo, bobina, polea.
6. Cables: tractores, reguladores, viajeros, cables/cadena de compensación.
7. Control/Selector: contactores, bobinas, relevadores, rectificadores, transformadores, resistencias, condensadores, relays de tiempo y sobrecarga, temporizador, tiristores y tarjetas electrónicas.
8. Equipo hidráulico: sistema de válvulas, mangueras de acoplamiento, motor, bomba, depósito de aceite, tubería, sistema de enfriamiento y sellos de pistón.
9. Cubo: Guías de rodillos, zapatas sólidas, cableado de cubo y cuarto de máquinas.
10. Fosa: amortiguadores, pit switch, sobrepaso, lectoras, polea de regulador, polea de compensación y polea de cinta de selector.
11. Puertas: operador de puertas, dispositivo de apertura. Puertas de piso: Cable avión, carretillas, colgantes, chapas eléctricas, guías inferiores y boca llaves
12. Puertas de cabina: colgantes, carretillas, cable avión, guías inferiores, bomba de puertas radiales, contacto de puerta, zapatas de seguridad, detectores o fotoceldas.
13. Señalización: Linternas, indicadores, botones de pasillo y displays.
14. Cabina: detector de puertas, cuadro de manejo (partes operativas), alarma y nivelación.
15. Piezas menores: Aisladores, bases de contacto, balancines, cepillos de carbón, deflectores de arco, diodos, guías de botón, resortes de relevadores, conectores, contactos de carbón, contactos metálicos, resistencias, separadores, soportes de contactos.

**3.- PROGRAMA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

Descripción	Servicio programado para los días:
-------------	------------------------------------



	<p>Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Elevador OTIS</p>	<p>Visita mensual previa programación, pudiendo ser de lunes a viernes en días hábiles en horario de 8:00 am a 4:00 pm.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>"EL PROVEEDOR"</b> deberá contar con personal técnico con los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar de manera óptima el servicio de mantenimiento, con los equipos, herramientas, materiales e insumos necesarios.</li> <li>• <b>"EL PROVEEDOR"</b> es el único responsable de la prestación de <b>"EL SERVICIO"</b> por lo tanto, en caso de que, durante el desarrollo de este, el personal a su cargo llegare a incurrir en responsabilidad por dolo, error, negligencia y/o impericia, <b>"EL PROVEEDOR"</b> deberá responder y resarcir los daños y perjuicios causados a <b>"EL CENACE"</b> o a terceros, y en este último caso debiendo eximir a <b>"EL CENACE"</b> de cualquier reclamación por tal concepto.</li> <li>• Por cada servicio realizado al concluir este, <b>"EL PROVEEDOR"</b> deberá de entregar al <b>"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"</b> un Comprobante de Servicio que contenga el plan de mantenimiento realizado, datos de la máquina, evidencia fotográfica antes y después, fecha de ejecución del servicio, observaciones y firma del personal designado para la prestación del servicio por parte de <b>"EL PROVEEDOR"</b>.</li> </ul> <p><b>3.- DOCUMENTACION QUE FORMA PARTE DE LA PROPUESTA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado vigente de cumplimiento NOM-207-SCFI-2018 Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas.</li> </ul> <p><b>4.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS</b></p> <p>De conformidad con los artículos 53, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 96, segundo párrafo, de su Reglamento, <b>"EL PROVEEDOR"</b> se obligan ante <b>"EL CENACE"</b> a responder por la calidad de <b>"LOS SERVICIOS"</b> en los términos señalados en el presente "Anexo técnico", el Código Civil Federal, y demás legislación aplicable como lo es la Ley Federal de Protección al Consumidor, obligación que podrá ser exigible durante la vigencia del Contrato.</p>		

Tipo de Contrato		
Unidad de Medida	Cantidades Determinadas	Contrato (Art. 47 de la LEY)
Servicios	9	No Aplica

Sólo en caso de contratos abiertos					
Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad o Volúmenes Requeridos		Importe	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Vigencia del Contrato
A partir del siguiente día natural a la notificación del fallo o adjudicación del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Ejercicio Fiscal que abarcara la contratación		Anticipada conforme a lo establecido por el artículo 25 de la LAASSP	
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual
2023	No aplica	No aplica	No aplica

Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo		
Nombre	Cargo	Actividad
CP. Francisco Javier Enríquez Coronado	Subgerente de Administración	Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato.

Disponibilidad Presupuestaria			
De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CENACE" cuenta con disponibilidad presupuestaria:			
Partida Presupuestal	Denominación de la Partida Presupuestal conforme al Clasificador por Objeto del Gasto		
35701	"Mantenimiento y Conservación de Maquinaria"		
Naturaleza de los Recursos			
Propios	Fiscales	Créditos externos	Recursos de terceros
X	No Aplica	No aplica	No aplica

Forma de Adjudicación				
Por Partida	Todas las partidas a un sólo licitante	Por Abastecimiento Simultáneo		
	<b>X</b>	Número de Fuentes de Abastecimiento	No Aplica	
		Porcentajes asignados a cada una de ellas	<b>Fuente 1</b>	<b>Fuente 2</b>
				<b>Fuente N</b>
		Porcentaje diferencial en precio	No Aplica	

Se requiere que "EL PROVEEDOR" proporcione equipo en Comodato		
Aplica		Equipo Requerido
Si	No	
	<b>X</b>	No Aplica

Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación	
Autoridad Emisora	Denominación
No Aplica	No Aplica

Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Denominación	Partida a la que Aplica
NOM-207-SCFI-2018	Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas	1

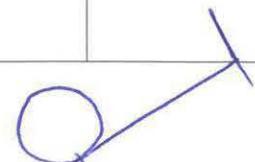
Para la contratación objeto del presente "**ANEXO TÉCNICO**" no aplica normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales o, normas de referencia o especificaciones conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no obstante "**EL PROVEEDOR**" será responsable de observar el cumplimiento de aquellas que indirectamente se relacionen con la prestación de "**LOS SERVICIOS**", de conformidad con lo dispuesto en los artículos **64** y **73** de la referida Ley.

**Método de Pruebas e Institución Pública o Privada que realizará la evaluación del cumplimiento de Normas**

Aplica	Método	Unidad de Medida para la determinación	Institución que lo realizará
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Aplica		Garantía de Cumplimiento												
Si	No													
	X	<p>Para garantizar a "EL CENACE", el exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL PROVEEDOR" contraiga en virtud del instrumento contractual que se derive del procedimiento de contratación, se obliga a otorgar garantía, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al <b>10%</b> (DIEZ POR CIENTO) del monto total del <b>CONTRATO</b>, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los <b>10</b> (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del <b>CONTRATO</b>.</p> <p>En contratos con los siguientes valores corresponderá el tipo de Documento de Garantía que se requiere.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Valor en Unidad de Medida y Actualización (UMA) Rango</th> <th>Tipo de documento de garantía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 300</td> <td>A 2,357</td> <td>Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja</td> </tr> <tr> <td>De 2,357.01</td> <td>A 5,000</td> <td>Cheque de Caja o Fianza</td> </tr> <tr> <td>De 5,000.01</td> <td>En adelante</td> <td>Fianza</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por cumplimiento de "LOS SERVICIOS" prestados desde su inicio y hasta su conclusión presentado en una sola emisión, la garantía de cumplimiento será del 10% del valor del contrato sin incluir Impuesto de Valor Agregado u otro Impuesto.</p> <p>Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del <b>CONTRATO</b> conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificadorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de <b>10</b> (DIEZ) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la prestación de "LOS SERVICIOS" para las cantidades adicionales.</p>	Valor en Unidad de Medida y Actualización (UMA) Rango		Tipo de documento de garantía	De 300	A 2,357	Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja	De 2,357.01	A 5,000	Cheque de Caja o Fianza	De 5,000.01	En adelante	Fianza
Valor en Unidad de Medida y Actualización (UMA) Rango		Tipo de documento de garantía												
De 300	A 2,357	Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja												
De 2,357.01	A 5,000	Cheque de Caja o Fianza												
De 5,000.01	En adelante	Fianza												

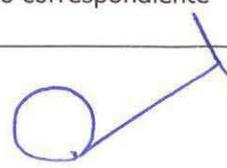
Aplica		Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento	Criterio	
Si	No		Divisible	Indivisible
		Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la		



Aplica		Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento	Criterio	
Si	No		Divisible	Indivisible
		garantía de cumplimiento objeto del <b>CONTRATO</b> , se considera que la obligación contractual es:		

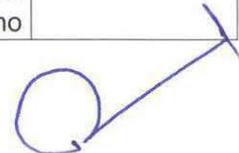
Aplica		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil	
Si	No	Garantía por Defectos o Vicios Ocultos	Póliza de Responsabilidad Civil
	<b>X</b>	<p>"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de "LOS SERVICIOS", así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el <b>CONTRATO</b> y en el presente "ANEXO TÉCNICO", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	
		No Aplica	No Aplica

Forma y Datos de Facturación										
Razón Social:	Centro Nacional de Control de Energía									
R.F.C.	CNC140828PQ4									
Domicilio Fiscal:	Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.									
<p>La documentación para trámite de pago junto con sus facturas deberá presentarse en días lunes y martes en horario de 08:00 a 16:00 horas, al "<b>ADMINISTRADOR DEL CONTRATO</b>", en Reforma y Periférico Norte S/N, Col. Balderrama en Hermosillo Sonora, CP. 83180.</p>										
<b>Documentación a presentar:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•CFDI original y copia.</li> <li>•CFDI (Archivos pdf y xml).</li> <li>•Documento en que conste la debida prestación del servicio.</li> </ul>									
	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>MÉTODO DE PAGO</th> <th>FORMAS DE PAGO</th> <th>USO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PPD</b></td> <td style="text-align: center;"><b>99</b></td> <td style="text-align: center;"><b>G03</b></td> </tr> <tr> <td>Pago en parcialidades o diferido</td> <td>Otras formas de pago</td> <td>Gastos en general</td> </tr> </tbody> </table>	MÉTODO DE PAGO	FORMAS DE PAGO	USO	<b>PPD</b>	<b>99</b>	<b>G03</b>	Pago en parcialidades o diferido	Otras formas de pago	Gastos en general
	MÉTODO DE PAGO	FORMAS DE PAGO	USO							
<b>PPD</b>	<b>99</b>	<b>G03</b>								
Pago en parcialidades o diferido	Otras formas de pago	Gastos en general								
<p>Cuando se realice el pago por parte bancaria, de EL CENACE vía transferencia EL CENACE enviará a EL PROVEEDOR el comprobante bancario de pago; y a su vez, el PROVEEDOR enviará el comprobante de complemento de pago correspondiente al correo electrónico:</p>										

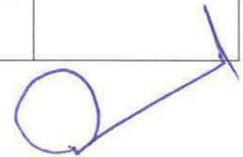


	<p>facturasgnoroeste@cenace.gob.mx y rafael.romo@cenace.gob.mx.</p> <p>De conformidad con los artículos 25 y 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como lo indicado en las guías de llenado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet publicadas por el Servicio de Administración Tributaria; <b>"EL PROVEEDOR"</b> deberá expedir comprobantes fiscales digitales por Internet de tipo "egreso" por las penas o deducciones que resulten procedentes, y enviará los archivos en formato .pdf y .xml, que amparen dicho comprobante, al correo: francisco.enriquez@cenace.gob.mx y beatriz.villa@cenace.gob.mx.</p>
<b>Forma de Pago</b>	
<p>El pago por la prestación de <b>"LOS SERVICIOS"</b>, se realizará en moneda nacional, mediante transferencia de fondos dentro de los 20 (VEINTE) días naturales contados a partir de la entrega y aceptación de la factura correspondiente y demás documentos en que conste la debida prestación de <b>"LOS SERVICIOS"</b> a entera satisfacción del <b>"CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA"</b>. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>El pago de <b>"LOS SERVICIOS"</b> contratados, quedará condicionado proporcionalmente al pago que <b>"EL PROVEEDOR"</b> deba efectuar por concepto de las penas convencionales a que, en su caso, haya sido acreedor.</p> <p><b>"EL CENACE"</b> no otorgará anticipos para la prestación de <b>"LOS SERVICIOS"</b>.</p> <p><b>"LOS POSIBLES PROVEEDORES"</b> deberán expedir la factura correspondiente con el Impuesto al Valor Agregado, conforme al Decreto por la que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación. publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2019, en la adición a la fracción IV del artículo 1º-A de la Ley del IVA en materia de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para la prestación de servicios 2020. "EL CENACE" realizará la retención del 6% (<b>seis por ciento</b>) a <b>"LOS POSIBLES PROVEEDORES"</b> cuando así corresponda.</p> <p>El <b>"CENACE"</b> realizará la retención del <b>100% del IVA</b> a <b>"LOS POSIBLES PROVEEDORES"</b> siendo personas físicas con Actividad Empresarial de acuerdo con el Artículo 3º, tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p>	

<b>Penas Convencionales</b>				
<b>Aplica</b>		<b>Porcentaje (%)</b>	<b>Forma</b>	<b>Responsable de aplicar las penas</b>
<b>Si</b>	<b>No</b>			
<b>X</b>		<b>0.5%</b>	<b>"EL PROVEEDOR"</b> se obliga a pagar a <b>"EL CENACE"</b> una pena convencional equivalente al <b>0.5%</b> (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de <b>"LOS SERVICIOS"</b> no	Subgerente de Administración



Penas Convencionales				
Aplica		Porcentaje (%)	Forma	Responsable de aplicar las penas
Si	No			
			<p>prestados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por la "<b>ADMINISTRADOR DEL CONTRATO</b>" y aplicadas por el Depto. de Finanzas.</p> <p>La suma de dichas penalizaciones no excederá del <b>20 % (VEINTE POR CIENTO)</b> del monto del <b>CONTRATO</b>; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, "<b>EL CENACE</b>" podrá optar entre exigir el cumplimiento del <b>CONTRATO</b> o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>"<b>EL PROVEEDOR</b>" acepta en forma expresa, que "<b>EL CENACE</b>" descuente el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.</p>	



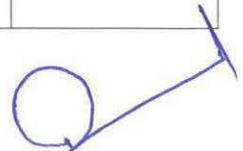
Aplica		Deducciones			
Si	No				
	<b>X</b>	<p><b>"EL CENACE"</b> aplicará a <b>"EL PROVEEDOR"</b> deducciones al pago de <b>"LOS SERVICIOS"</b> con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el <b>CONTRATO</b>. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Las deducciones serán documentadas y calculadas por el <b>ADMINISTRADOR DEL CONTRATO</b> y aplicadas por la Subgerencia de Administración.</p> <p>La suma de dichas deducciones no excederá del <b>10%</b> (DIEZ POR CIENTO) del monto del <b>CONTRATO</b>; en caso de que la suma de deductivas rebese este monto, <b>"EL CENACE"</b> podrá optar entre exigir el cumplimiento del <b>CONTRATO</b> o rescindirlo en los términos del artículo <b>54</b> de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p><b>"EL PROVEEDOR"</b> acepta en forma expresa, que <b>"EL CENACE"</b> descuente el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.</p>			
Aplica		Porcentaje (%) o Importe	Forma	Concepto	Responsable de Aplicar las deductivas
Si	No				
	<b>X</b>	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Aplica		Prórrogas
Si	No	
	<b>X</b>	No Aplica

Aplica		Devoluciones
Si	No	
	<b>X</b>	No Aplica

**Desglose de precios**

Partida	Descripción Técnica	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario Sin I.V.A.	Importe Sin I.V.A.
1	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Elevador Marca Otis, instalado	9	Servicios	\$9,845.16	\$88,606.44



Partida	Descripción Técnica	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario Sin I.V.A.	Importe Sin I.V.A.
	en la Gerencia de Control Regional Noroeste.				
<b>SUBTOTAL</b>					\$88,606.44
<b>I.V.A.</b>					\$14,177.03
<b>TOTAL</b>					\$102,783.47

**CIENTO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 47/100 M.N.**

**Nota: Debe anotar el costo total de los servicios con letra, y cotizar en moneda nacional. Precios Fijos**

<b>Especificar la fecha y lugar de cotización:</b>	TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, 14 DE ABRIL DE 2023
<b>Especificar la vigencia de la cotización:</b>	60 días naturales a partir de la emisión de la cotización

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, a 14 DE ABRIL DE 2023.

\_\_\_\_\_  
**RAYMUNDO RAÚL PADILLA GARCÍA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.**